



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 7
Fecha mayo 2004
Depósito Legal VA-87/2001



Hace más de un año aproximadamente, dejamos de elaborar y remitir a nuestros clientes y amigos, el presente boletín, boletín como decíamos en el número cero, que no pretendíamos presentar como profesional de la comunicación, sino un mero comunicador de aspectos que podían incidir en el mundo de la empresa y de nuestros clientes.

Durante este tiempo de "vacatio", bastantes clientes nos han pedido la continuidad del mismo y por esa razón, volvemos otra vez a estar en contacto con el objetivo anterior. Es posible que con la coordinación con otros profesionales del sector servicios, transformemos este boletín en un boletín más profesional, de contenido más amplio y elaborado con nuestra colaboración, por profesionales del periodismo, haciendo realidad el dicho de "zapatero a tus zapatos". Pero mientras tanto, nuevamente, gracias por la atención que nos dispensen a este boletín de aficionados.

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNDO EMPRESARIAL

Permanentemente estamos leyendo y escuchando la situación privilegiada de nuestro país en el orden económico, respecto de nuestros socios de la U.E.

No dudamos de que las cifras del P.I.B. y las tasas de crecimiento, parecen llevar razón. Sin embargo no olvidemos tampoco que nuestra macroeconomía exitosa, es debido a dos grandes factores: A) El incremento exagerado de la Construcción y B) El tirón de la demanda y el consumo.

Sin embargo, las empresas Industriales e incluso el Comercio y los Servicios, han

seguido perdiendo empleo, las carteras de pedidos no son de varios meses, sino de prácticamente "al día".

Se nos lleva diciendo desde hace casi tres años, que el despegue era inmediato o para el siguiente semestre y no ha sido así.

Tampoco lo va a ser durante el año 2004, porque se está produciendo en nuestro país una desaceleración en el consumo, en la construcción y en los consumos energéticos. Tampoco las locomotoras alemana y francesa están para prever una pronta recuperación y Holanda, Bélgica e Italia, tampoco.

La subida de los precios del petróleo y la ampliación de la U.E. a los países del Este, no nos presenta un panorama de pronta recuperación. La ansiada recuperación, en nuestra modesta opinión, no se producirá hasta el segundo semestre de 2005. Mientras tanto, muchas empresas "asfixiadas", no podrán seguir nadando contra-corriente y seguirán perdiendo empleo, no solo las multinacionales. El comercio y las PYMES son nuestro "tejido" y el cierre de alguno de ellos, el más sentido en la proximidad.

Sumario

Sumario.....	1
Comentario de actualidad.....	1
Carta abierta a ZP.....	2
Atención a la A.E. Protección. Datos...3	
Novedades legislativas.....	4
Estructura empresarial (Separata)...	5
Actualidad Jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

CARTA ABIERTA DE UN ABOGADO A ZP

Estimado José Luis: Permíteme que no te trate de Excelentísimo ni te envíe esta misiva por conducto oficial, ya que he leído en alguna de las notas biográficas que ha publicado la prensa sobre ti, que habías ejercido esta santa profesión en León y ya sabes, entre compañeros...

No voy a hablarte de política, aunque quizás sí, porque al fin y al cabo todo lo es. Lo que quiero es hacerte una súplica. Ves, no podemos dejar de hablar como abogados. Ya sabes que en este país, que tu sigues llamando España (no lo llares Estado Español, tu que si sabes derecho), cuando a uno le eligen Presidente de algo, lo primero que recibe no son felicitaciones sino quejas. Eso, al menos, es lo que le pasa a este humilde abogado de provincias (que no se te pegue la frasecita de marras) que solo tiene experiencia de ser presidente de su Comunidad de vecinos.

¿Ves, como se nota que somos abogados? Llevo dos párrafos y todavía no he dicho nada. En fin, lo que quiero es que no te dejes llevar por la política y que no cambies la ley cada dos por tres, podría ponerlo en un lenguaje más jurídico, pero creo que me entiendes. Que si código penal de la democracia, que si nueva reforma y código penal del PP, que si reforma Ibarretxe, que si reformas en materia de violencia doméstica,.... bueno ahora he oído que pensáis hacer una ley integral sobre esto. ¿Por qué no hacemos un código penal que dure muchos años y que se aplique como se tiene que aplicar? Sí, me refiero a una de esas leyes provisionales que luego nos duran mas de cien años.

¿Y del código civil? Que si reformas en materia de tutela, que si la nacionalidad, que si las sucesiones... ¿y todas esas cosas que casi nadie usa? ¿A ti te suena eso de los censos y las enfiteusis? Y lo que la propiedad horizontal y los arrendamientos, que hay que estudiarlo en varias leyes, generales y específicas y luego van y lo modifican a través de la ley de presupuesto o la de acompañamiento todos los años. Eso si que habría que tratarlo en una ley integral, por que es un desastre. Lo que dura y lo que cuesta un pleito en materia de arrendamientos, ¿pero como va a haber mas alquileres?. Eso lo

tienes que mirar, a lo mejor así no habría tantos pisos vacíos.

De lo de las reclamaciones de cantidad ni te hablo, dijo el P.P. que iba a acelerar el cobro de estos impagados al pequeño empresario,... que los monitorios iban a ser la panacea para estas deudas y aquí estamos, con lo mismo de siempre, hay que hacer ochocientos escritos, que si se transforma en juicio verbal, que si se inicia la ejecución de sentencia, que si se embarga, que si se tasan las costas, que si se liquidan los intereses, en fin, que mejor que no lo reclamen. También decía la ley del 2001, que se iba a crear un Registro de morosos, o deudores civiles, no se como lo llamaban, pero no les ha debido dar tiempo.

En materia fiscal, te puedes imaginar,... que si solo somos recaudadores de IVA para el Estado, que si cuesta menos crear sociedades en unas comunidades que en otras, en las que además, se pagan menos impuestos ... ¡Ah! Y encima si te mueres en un sitio u en otro, los hijos pagan impuesto de sucesiones o no. ¡Oye! ¿Porque no unificáis eso? yo creo que sería muy popular el eliminar el impuesto de los hijos o del cónyuge. Hombre, si es una cuestión recaudatoria, podrías retomar la vieja idea de Alfonso Guerra de poner un impuesto a "las grandes fortunas", aunque te lo digo en bajito, porque si me oye Botín, Entrecanales o alguno de esos.....

Lo del mercado de trabajo y todo eso, a mí me parece muy conflictivo, tengo un compañero de despacho que siempre habla de abaratar el despido, que en Europa es mucho menos costoso y que eso redundaría en la creación de empleo, pero claro, "siendo vos quien sois", no se si te vas a meter en eso. A lo mejor, en cualquier caso, algún día hay que hacer una reforma integral, que también la necesita el sector, ¿no crees?. Lo que sí que es cierto es que en esto, Europa tiene mucho que decir, pregúntaselo al " eje franco-alemán" (es una broma entre compañeros, no te enfades) y que es una vergüenza que España siga teniendo tanta economía sumergida, tanto dinero negro y tanta leche, te entiendo, a si no hay quien gobierne.

En fin, que yo no digo que no tengas trabajo por hacer, (como dicen en nuestra tierra "no te arriendo la ganancia"), pero no

os dediquéis a reformar todo lo anterior y ni hacer reformas, re-reformas y contra-reformas, porque nos volvéis locos, sobre todo a nosotros los abogados. Eso sí, a algunos asuntos les tienes que meter mano ya, que están hechos unos zorros. Yo te he dado algunos ejemplos pero hay otros. Bueno lo dejo todo a tu leal saber y entender, o mejor dicho, "salvo mejor criterio profesional", que para eso tienes más años de ejercicio que yo. Si de todas formas, no te dejan hacer algo, acude a eso del Comité de expertos, que no sé muy bien lo que es, pero te he cogido la idea y me parece buena, y si no, "consensúalo", que así no podrán echar la culpa a nadie.

Ves, me dan la mano y me cojo el pie, acabo hablando de tú a tú contigo y no hago más que quejarme, ya te lo decía, en este país..... Dentro de 100 días te vuelvo a escribir. Tu compañero,

ATENCIÓN A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, 15/1999, de 13 de Diciembre, surgen una serie de obligaciones para aquellas empresas que posean ficheros con datos de carácter personal. Así mismo, desde el 26 de Junio de 1999 está en vigor el Reglamento de Seguridad (R.D. 994/99 de 11 de junio) que desarrolla la mencionada Ley Orgánica y que establece las siguientes obligaciones a las empresas para poner en marcha diversas medidas destinadas a garantizar la protección de dichos datos, afectando a sistemas informáticos, archivos de soportes de almacenamiento, personal, procedimientos operativos, que dependerán del tipo de los datos contenidos en cada fichero:

- Inscripción de los ficheros en el Registro General de la Protección de Datos.
- Redacción del documento de seguridad.
- Redacción de cláusulas de protección de datos.
- Auditoría.

- Demás medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento.
- Redacción de los contratos, formularios y cláusulas necesarias para la recogida de datos, los tratamientos por terceros y las cesiones o comunicaciones de datos.

El R.D 994/1999 delimita los diferentes niveles de seguridad a adoptar para la protección de estos datos, atendiendo a la naturaleza de la información tratada, en relación con la mayor o menor necesidad de garantizar la confidencialidad y la integridad de la información, clasificándolos en tres niveles: Básico, Medio y Alto. Para dar una definición de dato de carácter personal diremos que es toda información alfabética numérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo susceptible de ser recogida, concerniente a una persona física identificada o identificable.

El responsable del fichero deberá implantar la normativa de seguridad mediante la elaboración de un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información. Este documento de seguridad contendrá todos los requisitos legalmente establecidos en función del nivel de seguridad.

La Agencia de Protección de Datos (APD) impone graves sanciones económicas a todas aquellas empresas que no cumplan con lo establecido en la normativa reguladora y, es curioso, pero la Agencia de Protección de Datos es un Organismo público con más poder aun que la Agencia Tributaria: Álvaro Canales, secretario general de la Agencia Española de Protección de Datos, ha recordado que la dirección de correo electrónico es un dato de carácter personal, y por lo tanto se encuentra amparada por la Ley. Este hecho provoca que la utilización de la misma sin el consentimiento de los titulares pueda ocasionar multas que varían entre los 600 y los 600.000 euros. Que la dirección de e-mail es un dato protegido por la Ley en materia de protección de datos de carácter personal es una información desconocida por más del 80% de la población europea según un

informe elaborado en el 2003 por la Comisión Europea del seguimiento de la Directiva respecto a la confidencialidad a través de Internet.

La APD, posee una subdirección encargada de inspeccionar los sistemas informáticos de las empresas españolas que previsiblemente estén llevando a cabo este tipo de acciones. Alvaro Canales hizo hincapié en los derechos de los usuarios a denunciar la recepción de correo no deseado, que por ejemplo en Bélgica ha superado las 75.000 denuncias en cuestión de un par de meses, por todo ello terminamos como comenzamos: ¡¡**mucha atención a la Agencia Española de Protección de Datos**¡¡.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Ley num. 7/2003**, de la Jefatura del Estado, de 1 de abril, **Ley sobre la sociedad limitada “nueva empresa”**, que desarrolla el denominado proyecto nueva empresa (B.O.E. 2/04/03).

- **Ley num. 13/2003**, de la Jefatura del Estado, de 23 de mayo, **Ley de concesión de obras públicas** (B.O.E. 24/05/03).

- **Ley Orgánica num. 7/2003**, de la Jefatura del Estado, de 30 de junio, para el **cumplimiento integro de las penas** (B.O.E. 1/07/03).

- **Ley num. 20/2003**, de la Jefatura del Estado, de 7 de julio, **Ley de Diseño Industrial** (B.O.E. 8/07/03).

- **Real Decreto num. 864/2003**, de 4 de julio, por la que se dota de un estatuto al Tribunal de **Defensa de la Competencia** (B.O.E. 10/07/03).

- **Ley num. 22/2003**, de la Jefatura del Estado, de 9 de julio de 2003, **Ley Concursal** (B.O.E. 10/07/03).

- **Ley num. 23/2003**, de la Jefatura del Estado, de 10 de julio de 2003, **Ley de venta de bienes de consumo** (B.O.E. 11/07/03).

- **Ley num. 24/2003**, de la Jefatura del Estado, de 10 de julio, **Ley de la viña y del vino** (B.O.E. 11/07/03).

- **Ley num. 26/2003**, de la Jefatura del Estado, de 17 de julio de 2003, para el

fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y sociedades cotizadas, **Ley de transparencia de las sociedades** (B.O.E. 18/07/03).

- **Ley Orgánica num. 11/2003**, de la Jefatura del Estado, de 29 de septiembre, de medidas correctoras en materia de **seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros** (B.O.E. 30/09/03).

- **Real Decreto num. 1273/2002**, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadoras incluidos en el R.E.S.S. de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia (B.O.E. 22/10/03).

- **Real Decreto 304/2004**, de 20 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones** (B.O.E. 25/02/04).

- **Real Decreto Legislativo num. 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales** (B.O.E. 09/03/04).

- **Real Decreto Legislativo num. 3/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (BOE 10/03/04).

- **Real Decreto Legislativo num. 4/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley del Impuesto sobre Sociedades** (BOE 11/03/04).

AMBITO AUTONOMICO

- **Ley 8/2003**, de la Presidencia, de 8 de abril, sobre **derechos y deberes** de las personas en relación con la **salud** (B.O.E. 30/04/03).

- **Ley 10/2003**, de la Presidencia, de 8 de abril, de **creación del servicio público de empleo** de Castilla y León (B.O.E. 30/04/03).

- **Ley 11/2003**, de la Presidencia, de 8 de abril, de **Prevención ambiental de Castilla y León** (B.O.E. 30/04/03).

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

SALARIOS MEDIOS EN ESPAÑA

(Fuente: Encuesta anual de Coste Laboral del INE cuarto trimestre 2003)

Salario medio mes..... 1.599,16 euros

Salario en la Industria.... 1.828,09 “
Salario en los Servicios.. 1.544,62 “
Salario en la Construc. .. 1.491,75 “

Las diferencias por Comunidades Autónomas en el salario medio, son considerables.

Madrid..... 1.895,89 euros
País Vasco..... 1.860,87 “
Navarra..... 1.818,30 “

Canarias..... 1.280,06 “
Extremadura..... 1.296,16 “
Castilla-La Mancha..... 1.371,37 “
Andalucía..... 1.451,88 “

El coste laboral, es decir, con cotizaciones obligatorias, voluntarias, formación profesional, transporte etc.

Coste laboral medio mes. 2,119,69 euros

Coste laboral en Industria. 2.421,29 “
“ “ Servicios.. 2.032,15 “
“ “ Construcc. 2.058,30 “

Los salarios, suponen el 73,26% del coste.
Las cotizaciones oblig. 22,85% “
Otros costes..... 3,89% “

A su vez, esos otros costes (el 3,89%), se desglosan:

Cotizac. Voluntarias..... 18,28%
Prestaciones directas..... 26,45%
Indemnizac. Despido..... 19,64%
Formac. Profesional..... 7,63%
Transporte..... 1,93%
Carácter social..... 1,77%
Otros..... 24,30%

La Indemnización media por despido. Ha Pasado de 6.431 euros en el 2000 a 9.714 en el 2003.

El Coste salarial medio en euros, por hora trabajada, es:

(Fuente: Actualidad Económica 5/2/2004)

Suecia..... 28,56
Dinamarca..... 27,10
Alemania..... 26,34
Francia..... 24,39
Luxemburgo..... 24,23
R.Unido..... 23,85
Austria..... 23,60
Países Bajos..... 22,99
Finlandia..... 22,13
Italia..... 18,99
Irlanda..... 17,31
EE.UU..... 16,20
España..... 15,20
Chipre..... 10,74
Grecia..... 10,41
Eslovaquia..... 8,98
Portugal..... 8,13

Sin embargo, en el mundo Sindical nadie quiere hoy hablar de **Productividad**.

La Productividad Laboral, mide la producción total que es capaz de generar cada trabajador. (P.I.B. Nacional entre Nº Empleados totales). La media en 2003, está en torno a los 36.000 euros/trabajador/año.

Solo 2 de cada 10 trabajadores, tiene parte del sueldo ligado a la Productividad.

España es el único país de la U.E. que la tasa de crecimiento de la productividad, en el período 1995 a 2002, ha sido negativa (-0,4%). Los demás países, han tenido un crecimiento positivo:

Irlanda +3,6%, Grecia +3,3%, Suecia +1,9%, Alemania +1,2%, Portugal +1,3%, Francia +0,9%, Italia +0,5%, R.U. +1,5%.

ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE ESPAÑA

P.I.B. por sectores y Ocupación.

	P.I.B.	Ocupac.
Agricultura.....	3,-%	5,9%
Industria.....	18,2%	18,5%
Servicios.....	60,5%	64,6%
Construcción.....	8,7%	10,8%

(Fuente:INE 2003)

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En España, en Enero de 2004 (Fuente DIRCE-INE), existían un total de **2.813.159** empresas. De ellas, 1.459.938 no tenía ningún trabajador en su plantilla, lo que supone un **51,89%**.

De 1 a 2 trabajadores	760.515.....	27,04%
De 3 a 5 "	285.651.....	10,16%
De 6 a 9 "	136.679.....	4,86%
De 10 a 19 "	93.823.....	3,34%
De 20 a 49 "	51.619.....	1,83%
De 50 a 99 "	13.486.....	0,48%
De 100 a 199 "	6.402.....	0,22%
De 200 a 499 "	3.540.....	0,12%
De 500 a 999 "	878.....	0,03%
De 1000 a 4999 "	550.....	0,02%
De más de 5000 "	78.....	0,002%

Forma jurídica de las mismas

De las 2.813.159 empresas censadas,

- ❖ 1.694.543, son personas físicas.
- ❖ 124.468, son Sociedades Anónimas.
- ❖ 773.151, son Sociedades Limitadas.
- ❖ 426, son Soc. Reg.Colectivas
- ❖ 112, son Soc. Comanditarias.
- ❖ 79.248, son Comunid. de Bienes.
- ❖ 25.679, son Soc.Cooperativas.

- ❖ 107.559, son de Asociac. y otro tipo.
- ❖ 7.973, son Organismos Autónomos y otros.

Distribución por sectores económicos

1. Industria, el 9,15%.
2. Construcción, el 12,39%.
3. Comercio, el 29,41 %.
4. Resto de los Servicios, el 49,05 %

OCUPACIÓN Y DESEMPLEO

(Fuente: Mº Trabajo y Seg.Soc. al 30/4/04)

Afiliación total.....	16.998.997
Régimen general.....	12.793.573
R.E.T.A.....	2.823.318
Otros Regímenes.....	1.382.106
Tasa de desempleo.....	10,5%
Empleo temporal.....	31,5%
Empleo parcial.....	7,9%

El numero de empleados públicos en el primer semestre de 2003, era de:
(Fuente: INE)

2.716.200 empleados, repartidos:

Admón. Central.....	22,9%
CC.AA.....	45,3%
Admón.. Local.....	22,9%
Empresas e Instituc.Públic.	8,9%

Los desempleados encuentran empleo:
(Fuente: Expansión 6/5/2004)

Después de un año.....	44,-%
6 meses a 1 año.....	17,8%
menos de 6 meses.....	38,2%

En USA, 6,1%, 5,7% y 88,2%, respectivam.

En R.U., 27,8%, 15,8% y 56,4% “

En Alemania, 50,4%, 15,8% y 33,8% “

En Francia, 37,6%, 19,6% y 42,8% “

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

LOS CONVENIOS COLECTIVOS NO PUEDEN FIJAR EDADES DE JUBILACION FORZOSA. DEROGACION DE LA DISPOSICION ADICIONAL DECIMA DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE 1995. (SENTENCIA SALA IV T.S. DE FECHA 09/03/04).

Recientemente, la Sala IV T.S. ha estimado el Recurso de Casación para unificación de doctrina interpuesto por AENA, estimando que los Convenios Colectivos firmados tras la reforma laboral de 2001 que derogó la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores no pueden establecer edades concretas de jubilación forzosa.

Con el citado planteamiento la Sentencia establece que su anterior doctrina unificada representada por su Sentencia de 14/07/2000, ya no es de aplicación, toda vez que la misma fue dictada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2001.

Razona la Sentencia, además, que no sólo ha sido derogada la norma autorizante de tal limitación, sino que han desaparecido igualmente las razones sociales que justificaron dicha norma. La situación social y laboral actual es radicalmente diferente y ello ha provocado que, sobre todo a partir del Pacto de Toledo, se vaya plasmando un rotundo cambio de orientación tendente a flexibilizar la edad de jubilación, e incluso a compatibilizar la pensión de jubilación y el mantenimiento de la vida laboral. Una clara manifestación legal de esta nueva orientación ya se pudo ver en la Ley 24/97 de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social, la cual en su artículo 12 estableció una nueva disposición adicional a la L.G.S.S. en virtud de la cual se faculta al Gobierno para otorgar desgravaciones o deducciones de cotizaciones sociales en aquellos supuestos en los que el trabajador opte por permanecer en activo una vez alcanzados los 65 años con suspensión proporcional al percibo de la pensión.

Se hace alusión en dicha Sentencia, igualmente en que la prohibición de discriminación por razones de edad constituye un elemento fundamental para alcanzar los objetivos establecidos por las directrices sobre el empleo y para fomentar la diversidad en el mismo.

Como conclusión a dicha Sentencia podemos establecer que se entiende que cualquier disposición que aluda a la obligatoriedad de la jubilación a determinada edad en Convenios Colectivos posteriores a 2001 deberá entenderse por no puesta.

EN SITUACION DE SUSPENSION DE PAGOS ES FACTIBLE QUE UN ACREEDOR SOLICITE LA REVOCACION DE UNA DONACION FRAUDULENTA. (SENTENCIA SALA I T.S. DE FECHA 30/01/04).

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declara la rescisión por fraude de acreedores de una donación hecha por el deudor a favor de sus hijos, señalando que nada cabe oponer al ejercicio de la acción Paulina entendiéndose que no es asumible el criterio de la Sentencia que casa y revoca e virtud del cual en un expediente de suspensión de pagos no se pueda solicitar esta forma de reparación. El hecho de que el provecho de esta acción sea solo para un acreedor, no le priva de tal derecho, dado que al estar el bien ya fuera del patrimonio del deudor, no se ve afectado por la inmovilización que produce la suspensión de pagos.

DERECHO DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES ANUALES EN UN PERIODO DISTINTO AL PERMISO POR MATERNIDAD. TRABAJADORA CUYO PERMISO DE MATERNIDAD COINCIDE CON EL PERIODO DE VACACIONES ANUALES DE TODO EL PERSONAL, POR FIJACION DEL MISMO EN CONVENIO COLECTIVO. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE FECHA 18/03/04).

Establece el T.J.C.E que el artículo 11.2 a) de la Directiva 92/85/CCE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, así como el artículo 5.1 de la Directiva 76/207/CCE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al empleo y a las condiciones de trabajo, han de interpretarse en el sentido de que una trabajadora podrá disfrutar de sus vacaciones anuales en un periodo diferente del de su permiso de maternidad, incluso

en el supuesto de que el mismo coincida con el periodo de descanso de la empresa para toda la plantilla de trabajadores fijado con carácter general en el Convenio Colectivo por el que la empresa se rige.

Recuerda asimismo la Sentencia que los Estados Miembros deberán tomar las medidas necesarias a fin de que se puedan declarar nulas o modificarse todas aquellas disposiciones contrarias al principio de igualdad de trato entre trabajadores de ambos sexos que figuren en los Convenios Colectivos.

INEXISTENCIA DE SUCESION DE EMPRESA EN SUPUESTOS DE ADJUDICACION DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES DE UNA EMPRESA POR SUBASTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A TERCEROS QUE POSTERIORMENTE LOS CEDEN EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO. (Sta. Sala 4ª T.S. de 16 de julio de 2003).

Conforme establece el Tribunal Supremo, no se produce sucesión por cuanto, primero, no se transmite unidad productiva autónoma susceptible de funcionar de forma independiente y segundo, no se aprecia un cambio de titularidad no transparente o encubierto, dado que los propietarios de los bienes no los compraron directamente, sino de terceros, que a su vez los habían adquirido mediante subasta, lo cual, limita la posibilidad de fraude en su adquisición, salvo prueba en contrario.

No nos encontramos ante un supuesto de sucesión de empresas del art. 44, dado que cuando se produjo la adjudicación antes dicha ya no existía ninguna organización que reuniera tal condición.

EXISTENCIA DE CESION ILEGAL DE TRABAJADORES EN EL ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE “TELEMARKETING”. (Sta. Sala 4ª T.S. de 16 de junio de 2003).

Conforme dictados de la indicada Sentencia, y a pesar de que hoy en día es muy difícil desligar los supuestos de descentralización productiva, legalmente reconocida por el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, de aquellos otros de cesión ilegal de la plantilla de trabajo, prohibida en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del mismo texto legal.

Tras una introducción en la que el T.S. reconoce la dificultad de deslindar ambas figuras ante las tendencias y organización de empresarios actuales, concluye sentando una serie de criterios que sirven a su juicio para diferenciar ambas figuras. Así, concluye que existe cesión ilegal de trabajadores en supuestos en los que la empresa que pone la mano de obra, prestando con ello a su plantilla no ejerce función empresarial propia, ni cuenta con patrimonio instrumentos o maquinaria propios para ejercer esa actividad, que son aportados por la empresa contratante, teniendo un poder de dirección muy débil sobre la plantilla que pretende propia, reservándose la capacidad disciplinaria, la decisión sobre las vacaciones o acciones análogas, pero sometiéndose íntegramente a las decisiones de la empresa contratante en todo lo relativo a la organización del trabajo y todo el poder de dirección que de ella dimana. Dándose estas circunstancias, concluye el Alto Tribunal que debe entenderse existente una cesión ilegal de trabajadores. En el supuesto concreto enjuiciado determina que una empresa que presta servicios de telemarketing, aportando los trabajadores, pero sin aportar material técnico, que en este caso es de AIRTEL, empresa contratante y que aporta el local en el que se desarrolla el trabajo, y el equipo telefónico e informático preciso para la ejecución de las tareas de información y captación de clientes, debe entenderse que se encuentra subsumida en el supuesto de cesión ilegal al no quedar acreditado que aporte más que la mano de obra, reservándose pequeñas parcelas de potestad disciplinaria, de las que lógicamente no puede desprenderse so pena de airear a los cuatro vientos su auténtica situación ilegal.

EL IMPAGO DE LA TASA JUDICIAL NO SUPONE LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, SINO SU NOTIFICACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA SU EXACCIÓN. (Sta. A.P. LEON DE 16/01/04).

Conforme establece la indicada sentencia, la Sala considera que los diez días que las disposiciones legales vienen a conceder para autoliquidar la tasa son una ampliación del periodo de pago voluntario, incumplido el cual, tan sólo se deberá dar traslado a la A.T., continuando el procedimiento judicial su tramitación legal ordinaria.

AL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO
DE CASTILLA Y LEON

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, provisto de D.N.I. 00.000.000-X, en nombre y representación de **XXXXXXXXXXXXXXXXX, S.L.**, con domicilio en Avda. XXXX nº 00, 47000, de Valladolid, comparece y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que con fecha 00 de mayo de 2004 me ha sido notificada la Resolución del Recurso de Reposición por mi presentado contra la diligencia de embargo nº 470000000000-x, dictada en virtud de la liquidación nº C000000000000, que forman parte del procedimiento de apremio derivado del expediente nº 00/000000 seguido por el Servicio Territorial de Tráfico de Valladolid contra Xxxxxxxxxxxxxx S.L., resolución (copia de la cual se adjunta a este escrito) en la que se desestima dicho recurso confirmando el acto administrativo impugnado y continuando el procedimiento de apremio.

Que no estando de acuerdo con la citada resolución por estimar que esta es contraria al ordenamiento jurídico y lesiona mis legítimos intereses, dicho sea en término de estricta defensa por medio de este escrito, y dentro del plazo concedido al efecto, **INTERPONGO RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA** frente a la citada Resolución.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL, que teniendo por presentado este escrito con la copia que se acompaña, se sirva admitirlo, y a su virtud tenga por interpuesto en tiempo y forma, **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, contra la mencionada Resolución de la Jefe de Servicio de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de fecha 00/05/04 (notificada el día 00/05/04) desestimatoria del Recurso de Reposición por mi presentado.

Es de Justicia que pido en Valladolid a xxxx de mayo de dos mil cuatro.

OTROSI DIGO UNICO: Que la cuantía del presente procedimiento se estima en xxxxxxxx y xxxxxx euros(0000,00 €), cuantía del importe ingresado en la Hacienda Pública como consecuencia del procedimiento de apremio ahora recurrido.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos, proceda en consecuencia.

Es de Justicia que reitero en el mismo lugar y fecha.

Fdo:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTERNET(Páginas recomendables)

www.fiananzas.com

Completo portal económico volcado en información bursátil sin descuidar otros aspectos relacionados con las finanzas personales, la información económica, etc. Existe además un bloque de noticias que se actualizan continuamente y otra de análisis y opinión sobre diversos temas de tipo económico.

Valoración 7 sobre 10.

www.parquempresarial.com

Una comunidad virtual que nace para potenciar el desarrollo de la empresa y aprovechar las oportunidades de negocio que ofrece internet. Portal cargado de contenidos y servicios de todo tipo puestos a disposición del colectivo de empresarios. Existe un teléfono de atención al cliente y un acceso para socios del portal que ofrece servicios exclusivos.

Valoración 8 sobre 10.

www.dominiosweb.com

Dominios en venta, alquiler o intercambio. Eso es lo que puede encontrar la persona que caiga en esta página. Cada uno de los idiomas, sea en castellano o en cualquier otro idioma, se encuentra dividido en categorías para hacer más fácil el uso de la web. Permite incluso conocer si el dominio que se quiere elegir está ya registrado.

Valoración 9 sobre 10.

www.porticolegal.com

Web de Derecho muy completa y útil para juristas, empresas y profesionales. Incluye entre otras cosas legislación, jurisprudencia, artículos doctrinales, noticias, etc. Contiene enlaces a todas las Cámaras de Comercio de España, Compañías de Seguros, una casi interminable lista de directorios (Embajadas, Consulados, Asociaciones de Consumidores,...), portales jurídicos y buscadores tanto generales como especializados en cuestiones legales.

Valoración 9 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



ABOGADOS

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

email: nogues@vasertel.es

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax:
983 – 34 27 54**

URGENCIAS : 626 983 910